

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y COOPERACIÓN

3215

Resolución de la Consejera de Servicios Sociales y Cooperación de 20 de marzo de 2017 por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2017, destinada a entidades sin ánimo de lucro que trabajan con jóvenes embarazadas sin medios para afrontar la maternidad, y a entidades que trabajan con madres y padres jóvenes, menores de 30 años, que tienen dificultades económicas y sociales. Identificador BDNS: 339878

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, recoge como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, entre otras, la acción y el bienestar social, las políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, las políticas de atención a personas dependientes, las políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social, y la protección social de la familia y de los menores.

Según el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, corresponde a la Dirección General de Menores y Familias de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación fomentar políticas de promoción y apoyo a las familias y a las unidades de convivencia.

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, una de las formas típicas de actuación administrativa en el estado social y democrático de derecho es el fomento que se lleva a cabo, entre otras formas de actuación, mediante la concesión de subvenciones con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. De esta manera, el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, el establecimiento o la gestión de las cuales corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas que dependen de ella.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones dispone que no se puede iniciar de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente, por orden, las bases reguladoras correspondientes.

En fecha de 29 de mayo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 76 la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 mediante la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia y de planificación y formación de servicios sociales.

El artículo 1 de la citada Orden dispone que su objeto es establecer las bases reguladoras que han de regir las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales que se convoquen desde la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.

Esta convocatoria está prevista en el apartado 5 del Anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2017, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 3 de febrero de 2017 (BOIB núm. 15, de 4 de febrero de 2017).

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 7 de la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012; a propuesta de la Directora General de Menores y Familias; con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2017, destinada a entidades sin ánimo de lucro que trabajan con jóvenes embarazadas sin medios para afrontar la maternidad, y a entidades que trabajan con madres y padres jóvenes que tienen dificultades económicas y sociales.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de setenta y dos mil euros (72.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 17201.313G01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.



3. Autorizar el gasto de setenta y dos mil euros (72.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 17201.313G01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

4. Designar a la Directora General de Menores y Familias como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones derivado de esta convocatoria.

5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Servicios Sociales y Cooperación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Palma, 20 de marzo de 2017

La Consejera de Servicios Sociales y Cooperación
Fina Santiago Rodríguez

ANEXO

Puntos de la convocatoria

1. Objeto

1. El objeto de esta convocatoria son las subvenciones para el año 2017, destinadas a entidades sin ánimo de lucro que trabajan con jóvenes embarazadas sin medios para afrontar la maternidad, y a entidades que trabajan con madres y padres jóvenes, menores de 30 años, que tienen dificultades económicas y sociales.

2. Esta convocatoria se rige por la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales, concretamente, por lo que dispone el artículo 2.i, que establece como una de las actividades susceptibles de ayuda de la Consejería el fomento de iniciativas de apoyo a la familia, entre las cuales se pueden incluir programas de educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y de familias mono parentales; programas de orientación o mediación familiar y puntos de encuentro familiar, y prevención de la violencia familiar.

2. Gastos subvencionables

2.1. Únicamente se subvencionarán los gastos ordinarios de funcionamiento siguientes:

- a) Los gastos derivados del alojamiento y la manutención de las personas destinatarias de este programa, durante el primer año de vida del bebé: se incluyen, además de los gastos de alimentación, los derivados de la compra de ropa y medicamentos.
- b) Los gastos derivados del proceso de formación y orientación para la inserción socio laboral: se incluyen los gastos de matrícula a cursos, así como de material escolar y transporte.
- c) Los gastos de personal contratado directamente por la entidad y destinados a la atención directa a los beneficiarios de los servicios y actividades subvencionadas.
- d) Los gastos generados por las viviendas: alquiler, consumo de electricidad, agua y gas, y gastos generados por las obligaciones de la comunidad de propietarios, impuestos de bienes inmuebles, tasa de residuos sólidos urbanos, seguros, limpieza y mantenimiento de sistemas de alarma y seguridad, detección y extinción de incendios.
- e) Los gastos destinados a la formación del personal, que no pueden ser superiores al 3% del importe del proyecto aprobado.
- f) Los gastos derivados de la información y divulgación de los recursos disponibles para jóvenes embarazadas y para padres y madres jóvenes menores de 30 años (creación y mantenimiento de páginas web, folletos informativos).
- g) Asesoramiento legal, social y psicológico a mujeres menores de 30 años con motivo de su embarazo.



No son subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los gastos de reforma y mejora del local de la entidad.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, así como los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Los gastos correspondientes a atenciones protocolarias o representativas y productos de merchandising.
- d) Los impuestos indirectos que puedan ser objeto de compensación o recuperación.
- e) El trabajo voluntario no retribuido.

2.2 Así mismo, no se consideran actividades subvencionables los proyectos de actividades con finalidad lucrativa, comercial, mercantil o similar.

2.3 El plazo de ejecución del objeto de esta convocatoria comprende las actividades que se lleven a cabo entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

3. Importe y crédito presupuestario

Se destina a esta convocatoria un importe máximo de 72.000 € (setenta y dos mil euros), para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria 17201.313G01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Entidades beneficiarias

4.1. Se consideran beneficiarias de estas subvenciones las personas jurídicas sin ánimo de lucro válidamente constituidas que tienen un centro de actividad permanente y activo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que están inscritas en el registro correspondiente y que llevan dos años, como mínimo, desarrollando la actividad objeto de la subvención.

4.2. Las entidades beneficiarias tienen que disponer de la organización, estructura técnica y capacidad suficiente y necesaria para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención, y tienen que haber justificado suficientemente las subvenciones o las ayudas recibidas anteriormente por el Gobierno de las Illes Balears.

4.3. No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas jurídicas en las que concurren alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

4.4. En esta convocatoria no se consideran entidades beneficiarias: las entidades con finalidad lucrativa, comercial, mercantil o similares; los colegios y las asociaciones profesionales; las federaciones y las entidades deportivas; los centros docentes o de enseñanza; las corporaciones locales y entidades de derecho público, y las entidades de tipo político o sindical.

5. Obligaciones de las entidades beneficiaria

5.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 20 de la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, de 24 de mayo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales, en concordancia con lo que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y las establecidas con carácter específico que se mencionan a continuación:

- a) Comunicar al órgano competente que acepta la propuesta de resolución o que renuncia a ella en los términos que establece esta Resolución (impreso 7). En cualquier caso, la aceptación se producirá automáticamente si trascurrido el plazo que determina la convocatoria no hace constar lo contrario.
- b) Acreditar ante la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación que se cumplen de manera efectiva los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas, y en especial, que se mantiene la actividad subvencionada.
- c) Acreditar, de la manera que se establezca reglamentariamente, y antes de dictar la propuesta de resolución, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Autonómica.
- d) Comunicar al órgano que concede la subvención cualquier modificación de su situación que pueda tener alguna incidencia en la conservación y cuantía de las ayudas, en el plazo de treinta días naturales a contar desde que se originó la variación.
- e) Destinar las ayudas concedidas a la finalidad para la que fueron solicitadas.
- f) Comunicar a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación la obtención de subvenciones, ayudas o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, tanto nacionales como extranjeros.
- g) Facilitar toda la información que el órgano de control financiero les requiera.
- h) Aportar una memoria justificativa de la aplicación de la subvención otorgada y explicativa de su realización.





- i)* Justificar los gastos realizados con cargo a las ayudas otorgadas dentro del plazo establecido y en la forma adecuada, con carácter general, en esta convocatoria y, con carácter específico, en las correspondientes resoluciones de concesión.
- j)* Adoptar, en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en las memorias anuales que se redacten, como también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea y, más concretamente, la imagen corporativa de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación y, si corresponde, la imagen de la Unión Europea.
- k)* Remitir a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación una copia de las publicaciones relacionadas con la finalidad de la subvención.

5.2. La entidad beneficiaria tiene que ejecutar la totalidad del proyecto aprobado que ha fundamentado la concesión de la subvención, con independencia del importe concedido en la resolución de concesión.

6. Presentación de las solicitudes

6.1. El modelo normalizado de solicitud (impreso 1) y de los diferentes impresos mencionados en esta convocatoria están a disposición de las entidades interesadas:

- a)* En la sede de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación (plaza de la Drassana, 4, Palma).
- b)* En los enlaces web de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en la dirección de Internet <<http://www.illesbalears.cat>>, dentro del apartado de Servicios, y el subapartado Ayudas, becas y subvenciones) y en la web de la Dirección General de Menores y Familias <<http://www.familiaiserveissocials.caib.es>>, dentro del apartado Ayudas, becas y subvenciones.
- c)* En el Registro General y Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación en Avenida Gabriel Alomar y Villalonga, 33, de Palma (Dirección General de Menores y Familias).

6.2. En el modelo normalizado de solicitud se tiene que hacer constar de forma expresa, en su caso, la utilización del fax o el correo electrónico como medio preferente para efectuar las comunicaciones de los actos de instrucción del procedimiento y, en especial, la apertura del trámite de audiencia, que se iniciará con la propuesta de resolución provisional.

6.3. La solicitud, debidamente rellenada, junto con la documentación que se indica en el apartado 7 de esta convocatoria, se tiene que dirigir a la Dirección General de Menores y Familias y debe presentarse en el Registro General y Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación en Avenida Gabriel Alomar y Villalonga, 33 de Palma (Dirección General de Menores y Familias).

6.4. También se pueden presentar solicitudes en los ayuntamientos de las Illes Balears adheridos al convenio Red de Oficinas de Información y Registro o mediante cualquier otra de las formas que establecen el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el cual continúa vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015.

6.5. Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente se tiene que presentar en un sobre abierto a fin de que el ejemplar destinado a la Dirección General de Menores y Familias se feche y selle antes de que sea certificado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (BOE nº. 313, de 31 de diciembre). En el caso de que la oficina de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos correspondiente no feche ni selle la solicitud, se tiene que considerar como fecha válida de presentación aquella en que tenga entrada en el Registro General de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.

7. Documentación que se tiene que presentar

7.1. Con la solicitud (impreso 1) se tiene que presentar la documentación siguiente:

- a)* Una fotocopia compulsada del documento constitutivo de la entidad solicitante y una fotocopia del CIF.
- b)* Un proyecto y un presupuesto detallado que comprenda las actividades realizadas entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017 y el coste detallado de estas actividades (impreso 2).
- c)* Una fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente o documentos que acrediten la finalidad no lucrativa y el objeto social.
- d)* La acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud como representante legal de la entidad solicitante y una fotocopia de su DNI.
- e)* Declaración responsable relativa a la veracidad de los datos bancarios aportados (la titularidad tiene que ser de la entidad





solicitante). En el caso de que la cuenta ya esté dada de alta en la Comunidad Autónoma, basta indicar en cual debe realizarse el pago (impreso 11).

f) Una declaración responsable en la que se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones solicitadas u obtenidas de cualquier ente público o privado, tanto nacional como internacional, para el mismo concepto o proyecto (impreso 3).

g) Una declaración responsable de que la entidad solicitante no se encuentra sometida a alguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones (impreso 4).

h) Un certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y tributarias con la Administración del Estado. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, de oficio, obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la hacienda autonómica (impreso 5).

i) Una declaración responsable de que se conoce la legislación reguladora de la concesión de ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las obligaciones que asumen las entidades beneficiarias (impreso 6).

j) La documentación que acredite la experiencia de la entidad solicitante en la realización del proyecto objeto de la subvención.

k) Un certificado firmado por el representante de la entidad en el que se haga constar la dirección de la sede o de la delegación permanente y activa en las Illes Balears, así como de de los otros locales de los que dispone la entidad, con indicación clara de los servicios que se llevan a cabo en cada local.

l) Una declaración jurada de la entidad o un certificado negativo de Registro Central de Delincuentes Sexuales de todas aquellas personas, profesionales y voluntarios, que trabajan con menores.

m) Una declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.

7.2. No es necesario presentar la documentación anterior si ésta se encuentra en poder de la Administración (excepto que se hayan producido cambios respecto a ejercicios anteriores) o bien, si se puede comprobar la información por técnicas telemáticas mediante consultas a las cuales tenga acceso la Dirección General de Menores y Familias, todo ello siempre que el solicitante haya dado su consentimiento o haya autorizado a la Dirección General para consultar estos datos o cualquiera otros de acuerdo con el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de procedimientos administrativos.

8. Plazo de presentación y enmienda de las solicitudes

8.1. El plazo para presentar las solicitudes es de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria de subvenciones en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

8.2. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, el órgano instructor de este procedimiento debe requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane los defectos de la solicitud o aporte los documentos preceptivos. Si en este plazo no se han subsanado las deficiencias correspondientes, se tiene que considerar que desiste de su petición, y se tiene que dictar una resolución de archivo, con la notificación previa a la entidad interesada, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de les Administraciones Públicas.

9. Comisión Evaluadora

9.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, se constituye la Comisión Evaluadora, que integra estos miembros:

a) Presidente o presidenta: la persona que ocupe el cargo de jefe de Servicio de Familia de la Dirección General de Menores y Familias.

Presidente o presidenta suplente: la persona que ocupe el cargo de jefe de Sección de Familia

b) Vocales:

· El jefe de Servicio de la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación o la persona en quien delegue.

· La jefa del Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación o la persona en quien delegue.

· Dos técnicos de la Dirección General de Menores y Familias,

c) Secretario o secretaria: la persona que designe la directora general de Menores y Familias.

9.2. La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de estudiar y examinar todas las solicitudes que previamente hayan admitido a trámite los servicios técnicos correspondientes del órgano instructor, y de emitir un informe que tiene que servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión Evaluadora tiene que establecer la relación de posibles entidades beneficiarias, con la cuantía que corresponde a cada una así como la relación de entidades solicitantes a las que se tiene que denegar la ayuda, especificando la causa que motiva esta decisión.

9.3. El funcionamiento de la Comisión Evaluadora, visto el carácter de órgano colegiado, se tiene que ajustar a lo que dispone el capítulo V



del título II de la Ley 3/2003.

10. Órgano de instrucción

10.1. El órgano instructor de este procedimiento es la Directora General de Menores y Familias.

10.2. El órgano instructor tiene que llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 y, en concreto, tiene que examinar las solicitudes presentadas y formular la propuesta de resolución, con el informe previo de la Comisión Evaluadora.

11. Informes técnicos

El órgano competente para instruir el procedimiento puede solicitar los informes técnicos que considere adecuados para elaborar la propuesta de resolución. Estos informes tienen que estar a disposición de la Comisión Evaluadora.

12. Criterios de valoración y de determinación de las cantidades

12.1. La concesión de la subvención se tiene que regir por criterios que garanticen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano que la concede y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

12.2. Todas las solicitudes que cumplan los requisitos y obtengan, como mínimo, treinta puntos, son susceptibles de recibir subvención. La selección de las entidades beneficiarias se tiene que hacer a través del procedimiento de concurso. Se entiende por concurso el procedimiento en el que se conceden las ayudas mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, hasta obtener un número de puntos determinado. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el 95% del importe del proyecto presentado.

12.3. El criterio de distribución entre las solicitudes admitidas, mencionado en el apartado anterior, es el siguiente:

- a) Adjudicación de créditos en cada una de las solicitudes, de conformidad con el apartado 12.4 de esta convocatoria.
- b) Suma de todos los créditos que han obtenido todas las solicitudes admitidas.
- c) División de la cuantía total que fija esta convocatoria entre el número total de créditos, para obtener la cuantía correspondiente a cada crédito.
- d) Producto de los créditos obtenidos por el valor crédito/euro, siempre que esta cantidad no sea superior a la que se ha solicitado. El resultado es la cantidad que corresponde a cada subvención.

Si como consecuencia de esta distribución queda un remanente superior al 1% del fondo presupuestado para esta línea, este remanente se tiene que repartir con el mismo sistema entre las entidades beneficiarias a las que el importe de la ayuda concedida sea inferior al que habían solicitado. En el supuesto que alguna de las entidades beneficiarias renuncie a la subvención, se aplicará el mismo sistema.

12.4. Los criterios de valoración de acuerdo con los que se tienen que adjudicar los créditos correspondientes a cada proyecto son los siguientes:

- Fundamentación y objetivos (hasta 10 puntos):

1. Motivación por la cual se lleva a cabo el proyecto. Se tiene que presentar un informe justificativo sobre la necesidad del proyecto y la utilidad para resolver las situaciones que son el objeto de las actividades (hasta 5 puntos).
2. Objetivos a corto, medio y largo plazo. Se valorará que sean adecuados al proyecto y operativos (hasta 5 puntos).

- Descripción del proyecto (hasta 30 puntos):

1. Servicios prestados o proyectados por la entidad. Se valorará la correspondencia de los servicios proyectados con las actividades que se consideran como subvencionables (hasta 10 puntos).
2. Población de influencia (hasta 6 puntos):
 - Población marginal (6 puntos)
 - Población con recursos escasos (4 puntos)
 - Población hasta la normalidad (1 punto)

3. Experiencia: Se valorarán las entidades que lleven más de dos años desarrollando este tipo de proyectos (hasta 2 puntos):

- De dos a cinco años (1 punto)



· Más de cinco años (2 puntos)

4. Número de beneficiarios previstos de acuerdo con los servicios prestados (hasta 8 puntos):

- Hasta 10 beneficiarios (2 puntos)
- De 11 a 20 beneficiarios (6 puntos)
- Más de 20 beneficiarios (8 puntos)

5. Metodología del trabajo. Se valorará la buena presentación metodológica y la estructuración (hasta 2 puntos).

6. Se valorará la inclusión en el proyecto de actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género (hasta 2 puntos).

- Recursos disponibles (hasta 20 puntos):

1. Medios materiales y espacios físicos (hasta 2 puntos).

2. Recursos humanos: personal contratado. Se valorará el número de horas que cada trabajador dedique al proyecto. Se adjudicarán 0,5 puntos por cada profesional dedicado al proyecto a tiempo parcial y 1 punto por cada profesional que se dedique a jornada completa (hasta 6 puntos).

3. Otros recursos y colaboración con otras entidades. Se valorarán otros recursos y la colaboración o trabajo en red, justificada, con otras entidades o instituciones (hasta 4 puntos).

4. Fondo de financiación (hasta 8 puntos). Se tiene que valorar el esfuerzo de la entidad a tener fondos propios de financiación.

- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto inferior o igual a 3.000 € (8 puntos).
- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto entre 3.000,01 y 6.000 € (6 puntos).
- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto entre 6.000,01 y 12.000 € (4 puntos).
- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto de más de 12.000 € (2 puntos).

13. Factores de corrección de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas

13.1. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, tanto estatales como internacionales, supere el coste total de la actividad que la entidad solicitante tiene que llevar a cabo.

13.2. Los proyectos que se subvencionen por medio de esta convocatoria de ayudas quedan excluidos de las otras convocatorias que apruebe la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación en el ámbito de la Dirección General de Menores y Familias. En ningún caso, los proyectos pueden recibir subvenciones por una cantidad superior a la solicitada.

13.3. El presupuesto total del proyecto tiene que estar compuesto por el conjunto de las partidas subvencionables y por los recursos propios de la entidad o por otros recursos. El órgano instructor puede aplicar factores de corrección consistentes en reducir o excluir determinados gastos directos o indirectos relativos al coste total del proyecto, con una motivación previa que ha de constar en el Acta de la Comisión Evaluadora, en la propuesta de resolución y en la resolución.

13.4. Para asegurar la eficacia de los fondos concedidos, la Comisión Evaluadora puede proponer que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de manera que sea esta la que se valore y la que se tenga que justificar después, siempre que esto no desvirtúe la finalidad de la subvención.

13.5. En el caso de que no se produzca ninguna modificación, el proyecto aprobado es el que se ha presentado como presupuesto total del proyecto. En el caso de que se produzcan los hechos mencionados en los dos subapartados anteriores, el proyecto aprobado es el que determina la resolución de concesión.

14. Instrucción del procedimiento, resolución y notificación

14.1. En el supuesto que el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la entidad beneficiaria de la subvención, el órgano instructor tiene que advertirle que en el plazo de un mes, se producirá la caducidad. Si finaliza este plazo y la entidad solicitante no ha llevado a cabo las actuaciones pertinentes para reanudar la tramitación, el órgano instructor tiene que proponer al órgano competente para resolver, el archivo de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, tiene que notificarlo a la persona interesada.

14.2. En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la entidad solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, tiene que solicitarse la conformidad de la entidad solicitante, conformidad que se entenderá otorgada si la propuesta formulada



por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la entidad solicitante no manifiesta, por escrito, su oposición en el plazo de diez días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la entidad solicitante en el escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se deriven del escrito de oposición que presente.

14.3. Sin perjuicio de lo que prevé el apartado anterior, la entidad solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones que prevé el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Así, en el caso de que el importe de la subvención que resulte del informe previo que ha de servir de base a la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el órgano instructor puede dar audiencia previa a la entidad solicitante por un plazo de 10 días a fin de informarla mediante una propuesta de resolución provisional.

Dentro del trámite de audiencia, la entidad responsable del proyecto tiene que comunicar al órgano instructor si mantiene el presupuesto inicial con otra financiación, que se ha de especificar, o bien si modifica la solicitud y presenta una propuesta de reformulación presupuestaria y técnica del proyecto inicial que se ajuste a la cantidad propuesta.

La modificación tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como también los criterios de valoración establecidos en respecto a las solicitudes.

Esta modificación, una vez que el órgano correspondiente ha emitido el informe, se tiene que remitir al órgano competente para que dicte resolución, juntamente con la propuesta de resolución previa del órgano instructor.

14.4. La propuesta de resolución se tiene que publicar en los enlaces web mencionados en el apartado 6.1 y en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Menores y Familias. Tiene que incluir la lista de entidades beneficiarias propuestas para la concesión de la subvención y su cuantía, el presupuesto aceptado como base de la subvención (que se tendrá que justificar en el momento oportuno) y la lista de las entidades solicitantes excluidas, con indicación de la causa de exclusión. El órgano instructor tiene que incorporar al expediente la diligencia firmada por la directora general de Menores y Familias en la que consten los lugares y las fechas en que se ha producido esta publicación.

14.5. Una vez publicada o notificada la propuesta de resolución, las entidades beneficiarias tienen que comunicar al órgano instructor que la aceptan o bien que renuncian a ella (impreso 7), de acuerdo con el apartado 4.1 a) de la convocatoria, en el plazo de cinco días naturales. En todo caso, se considera que la entidad beneficiaria acepta la propuesta de resolución si no manifiesta lo contrario en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente de la notificación.

14.6. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones que pongan fin a la vía administrativa, se tienen que notificar individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 39/2015, tienen que ser motivadas y han de fijar, en el caso de concesión, la cuantía individual de la subvención.

14.7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención es de tres meses a contar desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

14.8. Las solicitudes no resueltas en el plazo fijado en el apartado anterior se tienen que considerar desestimadas.

14.9. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 30 de las bases.

14.10. En relación con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, a efectos de las notificaciones son válidas las comunicaciones por fax, siempre que la entidad interesada, o su representante, confirme que su recepción y que quede constancia de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Si la entidad interesada no dispone de fax, se tiene que notificar por correo o mediante comparecencia.

15. Pago

El abono de la subvención se hará con un único pago una vez justificada la totalidad del proyecto que sirvió de base a la resolución de concesión de la subvención.

16. Justificación de la subvención

16.1. Las subvenciones otorgadas se tienen que justificar antes del 11 de octubre de 2017 presentando la justificación correspondiente, que tiene que comprender las actividades que se han llevado a cabo entre el 1 de octubre 2016 y el 30 de septiembre de 2017 y su coste. Sólo serán considerados como justificantes imputados de manera válida aquellos documentos en que la fecha efectiva de pago esté comprendida entre el 1 de octubre de 2016 y el 11 de octubre de 2017, siempre que correspondan a justificantes de actividades realizadas entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

16.2. La justificación tiene que abarcar la realización completa de la actividad y el coste total del proyecto aprobado, siempre con independencia del porcentaje financiado.

16.3. La justificación tiene que incluir los documentos siguientes:

- a) Una declaración jurada de haber realizado la totalidad de la actividad objeto de la subvención, que tiene que firmar la persona representante legal de la entidad (impreso 8).
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (impreso 9).
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y que debe contener (impreso 10):
 - i. Una relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento justificativo, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - ii. La indicación, si corresponde, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos mencionados.
 - iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.
 - iv. Los tres presupuestos que, si corresponde, i en aplicación del artículo 40.3 de Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, tiene que haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
- d) Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que justifiquen los gastos incorporados en el impreso 10 y de la documentación acreditativa del pago, que deben ajustarse a las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

16.4. No se considera totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe total del proyecto de actuación aprobado que haya servido de base a la concesión de la subvención.

16.5. Si el órgano competente para comprobar la justificación de la subvención aprecia defectos en ella, tiene que comunicarlo a la entidad beneficiaria para que subsane la justificación en el plazo de diez días.

17. Evaluación y control

17.1. Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, tienen que facilitar toda la información que les requiera la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

17.2. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación de la subvención o a la revocación de la resolución por la que se concede.

18. Revocación de las ayudas concedidas

18.1. Excepto en el supuesto de la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, de 24 de mayo de 2012, la alteración, intencionada o no, de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que debe cumplir la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles previa o posteriormente a la resolución de concesión, son causas de revocación, total o parcial, de la subvención otorgada.

18.2. La revocación de la subvención se tiene que llevar a cabo mediante una resolución de modificación de la resolución de concesión que tiene que especificar la causa, así como la valoración del grado de incumplimiento, y tiene que fijar el importe que, si corresponde, tiene que percibir finalmente la entidad beneficiaria. A este efecto, se entiende como resolución de modificación la resolución de pago dictada en el seno del procedimiento de ejecución presupuestaria que tenga todos estos requisitos.

18.3. A este efecto, se tiene que tener en cuenta el principio general de proporcionalidad, como también el resto de los siguientes criterios de gradación:

- a) En el caso de ejecución parcial de la actividad objeto de subvención, debe tenerse en cuenta el nivel de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso, en particular, se tendrá en cuenta la existencia de módulos, de fases o de unidades individualizadas susceptibles de realización independiente.
 - b) En caso de alteración de las condiciones de ejecución, debe tenerse en cuenta el grado de incidencia de estas alteraciones en la satisfacción de la finalidad esencial de la subvención.
- En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de distinta naturaleza, se aceptará la



compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución establezca otra cosa o que afecte al cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.

c) En el caso de no presentar la documentación justificativa de la subvención en el plazo establecido a estos efectos, o la prórroga a la que se refiere el artículo 19.3 de la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, la revocación de la subvención exige que, previamente, el órgano competente para la comprobación de la subvención requiera por escrito a la persona interesada o a la entidad beneficiaria para que ésta la presente en el plazo máximo de quince días.

18.4. De acuerdo con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

18.5. También corresponde revocar la subvención cuando, con posterioridad a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deja de cumplir cualquiera de los requisitos que se establecen en estas bases.

18.6. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión, y corresponde el reintegro de las cuantías que se han percibido de manera indebida.

19. Reintegro de las ayudas concedidas

19.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los casos que establece el mencionado artículo.

19.2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, el procedimiento de reintegro se tiene que iniciar de oficio por resolución del órgano competente, se tiene que regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos que contiene la legislación estatal básica, y se tiene que garantizar la audiencia a las personas interesadas, sin perjuicio de las particularidades que establece este Texto Refundido, las disposiciones reglamentarias de despliegue y la legislación de finanzas.

19.3. Las cuantías reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.6 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

20. Compatibilidad

20.1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con esta convocatoria son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas.

20.2. De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, el importe de la subvención no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de la misma administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que llevar a cabo.

21. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

22. Inspección

De acuerdo con lo que disponen estas bases, las subvenciones que concede la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación se tienen que someter a la inspección y al control correspondiente, por lo que puede comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y el disfrute de la subvención.

23. Normativa aplicable

En todo aquello que no contempla esta convocatoria se tienen que aplicar la Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 y el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

